

X CURSO DE FORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS  
OBTENCIONES VEGETALES PARA PAÍSES IBEROAMERICANOS

Montevideo (Uruguay), 12 al 16 de diciembre de 2011

## LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN ESPAÑA

Luis Salaices  
Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV)  
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino



## INTRODUCCIÓN

La protección de las obtenciones vegetales como hoy la conocemos en España comienza con la Ley 11/1971, de 30 de Marzo, de Semillas y Plantas de Vivero con las disposiciones contenidas en:

-Artículo 5º e): “el Ministerio de Agricultura deberá establecer un Registro de variedades comerciales de plantas y recomendaciones o restricciones en el uso de las mismas, así como un Registro de variedades protegidas”.

-Artículo 5º d) : “El Ministerio de Agricultura deberá establecer: las normas para la debida protección de los derechos del obtentor de nuevas variedades”.

## Coexistencia de un triple sistema de protección

- ⌘ Protección de variedades con arreglo a la antigua **Ley 12/1975, de 12 de marzo**. La nueva Ley no ha querido alterar algunos de los derechos que la antigua Ley establecía para las variedades protegidas conforme a la misma. Así la Disposición transitoria primera y segunda de la nueva Ley 3/2000, señalan que los títulos concedidos conforme a la Ley 12/1975, se regirán por sus normas, con unas excepciones expresamente señaladas en estas disposiciones. Entre las que no se aplican cabe destacar el privilegio del agricultor. (En conformidad con el Acta de 1972 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales-UPOV)
- ⌘ El sistema que configura la nueva **Ley 3/2000, de 7 de enero**, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales, que se va a detallar a continuación, está en conformidad con el Acta de 1991 de la UPOV.(Ley 3/2002 que modifica la Ley 3/2000, Reglamento de Protección R.D. 1261/2005).
- ⌘ La protección Comunitaria establecida en el **Reglamento (CE) 2100/94, del Consejo, de 27 de julio**, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, de aplicación en todo el territorio de la Unión Europea, y que en materia de infracciones, acciones judiciales y sanciones remite a las legislaciones nacionales en materia sobre derechos de obtentor del país en que se cometa el delito o la infracción. (Conforme al Acta de 1991 de la UPOV).

## Autoridad competente (1)

- ⌘ La **Autoridad competente para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de los títulos de obtención vegetal** es el **Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a través de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV)**.
- ⌘ Tramitados los expedientes por la OEVV, son estudiados por la **Comisión Nacional de Protección de Obtenciones Vegetales** que emite las **propuestas de concesión o denegación del derecho** al Ministro/a de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, autoridad que finalmente concede o deniega el derecho.

## Autoridad competente (2)

- ⌘ Las Comunidades Autónomas ejercen las facultades relativas a la recepción de las solicitudes y a la apreciación del cumplimiento o falta de cumplimiento de los requisitos formales de las mismas.
- ⌘ La potestad sancionadora se ejerce por la Comunidades Autónomas y por la Administración General del Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias.

## Requisitos de la variedad.

- ☒ **Novedad**
- ☒ **Distinción**
- ☒ **Estabilidad**
- ☒ **Homogeneidad**
- ☒ **Denominación adecuada**
- ☒ **Pago de tasas**

## Ámbito de aplicación.

- ⌘ Queda prohibida la protección por el sistema de patentes
- ⌘ El sistema “sui generis” de protección del derecho del obtentor establecido en España en la Ley 3/2000, de 7 de enero de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, está abierto para todos los géneros y especies vegetales

## El derecho de propiedad (1).

- ⌘ **Derecho exclusivo de llevar a cabo las siguientes operaciones:**
  - ⌘ la producción o la reproducción (multiplicación),
  - ⌘ el acondicionamiento a los fines de la reproducción o de la multiplicación,
  - ⌘ la oferta en venta,
  - ⌘ la venta o cualquier otra forma de comercialización,
  - ⌘ la exportación,
  - ⌘ la importación, o
  - ⌘ la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los apartados anteriores

## El derecho de propiedad (2).

### ⌘ Extensión del derecho del obtentor.

- ⌘ se requiere la autorización del obtentor para los actos mencionados anteriormente realizados respecto del producto de la cosecha, siempre que se haya obtenido por utilización no autorizada de material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, y el obtentor no haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o multiplicación.
- ⌘ También se extiende el derecho a los productos fabricados con el producto de la cosecha, en las mismas condiciones señaladas en el caso anterior.

## El derecho de propiedad (3).

### Agotamiento del derecho del obtentor.

- ⌘ Todos los actos que forman parte del contenido del derecho del obtentor vienen referidos únicamente a actuaciones realizadas respecto al material de reproducción o multiplicación.
- ⌘ El derecho del obtentor no se extiende a los actos relativos al material de su variedad que no impliquen una nueva reproducción o multiplicación.

## Excepción en beneficio del agricultor (1).

### ⌘ Definición:

- ⌘ Los agricultores están autorizados a utilizar con fines de propagación en sus *propias explotaciones* el producto de la cosecha obtenido de la siembra en ellas de material de propagación de una variedad protegida que haya sido adquirida lícitamente y no sea híbrida ni sintética. (Además se define lo que se entiende por “explotación propia” y por “agricultor”)

## Excepción en beneficio del agricultor (2).

### Especies a las que se aplica:

- ⌘ Especies forrajeras: zulla, almortas, altramuz blanco, altramuz azul, altramuz amarillo, alfalfa, esparceta, guisantes, trébol de Alejandría, trébol persa, alholva, veza, haba, yeros y almortas.
- ⌘ Cereales: avena, cebada, arroz, alpiste, centeno, triticale, trigo blando, trigo duro, escaña mayor.
- ⌘ Patata.
- ⌘ Especies oleaginosas y textiles: colza, nabina, linaza, excluido el lino textil.
- ⌘ Especies hortícolas: lenteja, garbanzo, judías y guisantes

## Excepción en beneficio agricultor (3).

### Consecuencias de la exención agrícola:

- ⌘ Los pequeños agricultores no están obligados a pagar remuneraciones al titular del derecho.
- ⌘ Los demás agricultores están obligados a pagar al titular una remuneración, que será apreciablemente menor que la cantidad que se cobre por la producción, bajo licencia, de material de propagación de la misma variedad en la misma zona.

## Otras limitaciones al derecho del obtentor (1).

### El derecho del obtentor no se extiende:

- ⌘ a los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales,
- ⌘ los actos realizados a título experimental,
- ⌘ los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades.

## Otras limitaciones al derecho del obtentor (2).

### Limitaciones por interés público:

- ⌘ -Las razones de interés público deben ser establecidas por Real Decreto, acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- ⌘ -Se consideran motivos de interés público:
- ⌘ a) cuando la iniciación, el incremento o la generalización de la explotación de la variedad protegida, o la mejora de las condiciones en que tal explotación se realiza, sean de primordial importancia para la salud pública o para la defensa nacional o para el medio ambiente;
- ⌘ b) cuando la falta de explotación o la insuficiencia en calidad o en cantidad de la explotación realizada, implique graves perjuicios para el desarrollo económico o tecnológico del país;
- ⌘ c) cuando las necesidades de abastecimiento nacional así lo exijan.

## Otras limitaciones al derecho del obtentor (3).

- ⌘ Cuando existan estas razones se podrá conceder licencias obligatorias a terceros, adoptando el Gobierno las medidas necesarias para que los titulares de los derechos afectados reciban una compensación económica equitativa.



## Duración del derecho de obtentor (1).

---

- ⌘ El derecho del obtentor se extiende hasta el final del vigésimo quinto año natural o, en caso de variedades de vid y de especies arbóreas, hasta el final del trigésimo año natural.

## Duración del derecho de obtentor (2).

---

- ⌘ Durante el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud y la concesión del derecho, el solicitante de un título de obtención vegetal tiene derecho a percibir una compensación económica de quien, durante el mencionado periodo, haya realizado actos que, tras la concesión del derecho, requieran la autorización del obtentor, siendo obligatorio que el titular ponga en conocimiento del tercero la existencia de la solicitud.
- ⌘ Si el derecho de obtentor es finalmente rechazado el solicitante, salvo pacto en contrario, esta obligado a devolver al tercero las cantidades recibidas

## Vulneración de los derechos del obtentor (1).

### Acciones judiciales:

- ⌘ El titular del derecho del obtentor puede ejercitar ante los órganos de la jurisdicción ordinaria las acciones civiles y penales que correspondan contra quienes lesionen su derecho y exigir las medidas necesarias para su salvaguardia.
- ⌘ El delito penal se ha configurado en el Código Penal español como delito perseguible de oficio, lo que quiere decir que no es necesario la denuncia del agraviado para su persecución.

## Vulneración de los derechos del obtentor (2).

### Infracciones administrativas:

Pueden dar lugar a sanciones económicas, pérdida de la condición de productor de semillas ó de plantas de vivero, decomiso del material vegetal, precintado de locales, y otras medidas precautorias.

## Examen Técnico (1)

### Autoridad competente y tipo de ensayo:

- ⌘ La autoridad que tiene la competencia en materia de examen técnico es el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el ensayo es de cultivo.

## Examen Técnico (2)

### Realización del ensayo para la comprobación de la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (DHE).

- ⌘ La Autoridad competente puede realizar el ensayo DHE por sí misma o encargarlo a las Comunidades Autónomas o a otras instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen tareas similares.
- ⌘ En los casos que se determinen, se pueden utilizar los resultados de los exámenes técnicos realizados en otro país con el que España mantenga acuerdos sobre la protección de derechos de obtentor y siempre y cuando técnicamente sea posible con las debidas garantías.

## Examen Técnico (3)

---

- ⌘ En aquellos casos en que el examen técnico entrañe dificultades la autoridad competente podrá acordar que se tenga en cuenta los resultados de los ensayos de cultivo o de otros ensayos ya efectuados por el obtentor.

## Examen Técnico (4)

---

### Directrices de examen

- ⌘ Son las establecidas por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).
- ⌘ Cuando la Oficina no las haya establecido, son las directrices de examen de UPOV que se encuentren en vigor en el momento de la realización del ensayo.
- ⌘ Cuando las directrices de examen no se hayan establecido por la OCVV ni por la UPOV, se utilizan las directrices nacionales.

## Examen Técnico (5)

### Requisitos del material vegetal para los ensayos DHE

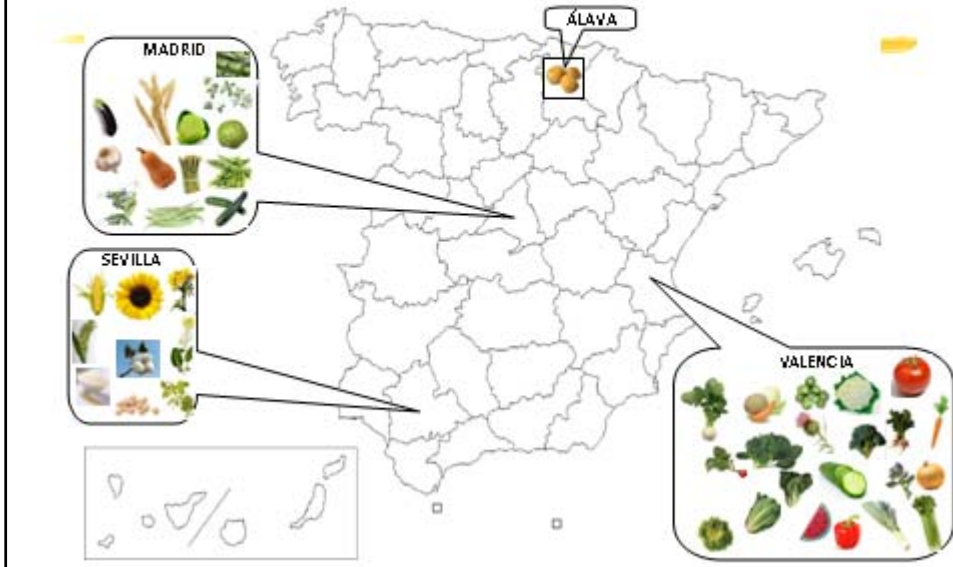
- ⌘ Equivalente al material certificado en lo que se refiere a germinación, pureza específica, humedad y sanidad.
- ⌘ Sin tratamiento alguno.
- ⌘ Se debe entregar sólo el primer año.
- ⌘ Es obligatoria la entrega de los componentes hereditarios en caso de variedades híbridas.
- ⌘ Cumplir la legislación en vigor sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en España y la Unión Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

## Examen Técnico (6)

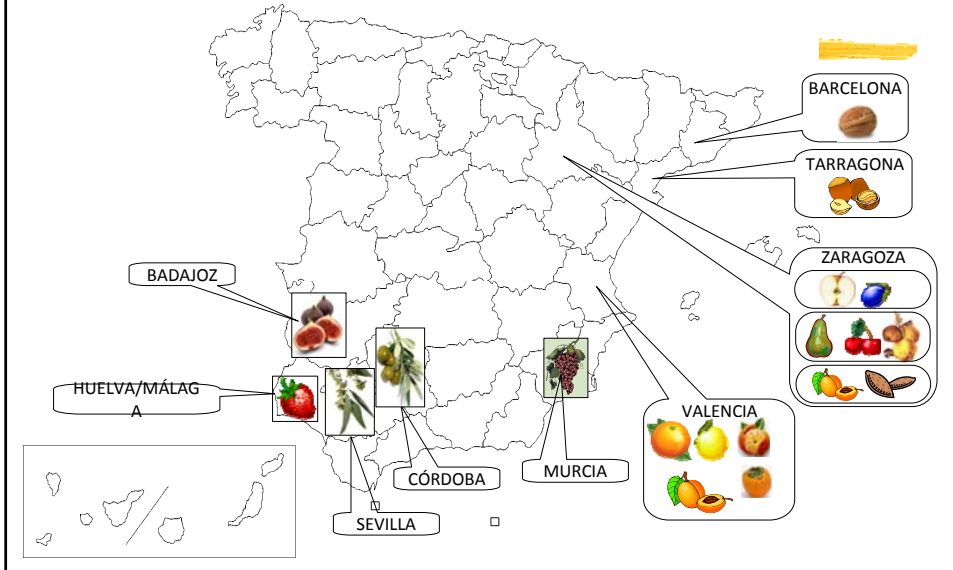
### Centros de ensayo de variedades

- ⌘ Especies frutales: Zaragoza y Valencia.
- ⌘ Cítricos: Valencia.
- ⌘ Cereales, hortícolas y leguminosas forrajeras: Madrid.
- ⌘ Hortícolas: Valencia.
- ⌘ Fresa: Huelva.
- ⌘ Vid: Murcia.
- ⌘ Olivo: Córdoba.
- ⌘ Patata: Vitoria
- ⌘ Cereales, oleaginosas e industriales y otras especies: Sevilla.
- ⌘ Nogal: Barcelona.
- ⌘ Avellano: Tarragona.
- ⌘ Higuera: Badajoz

## ESPECIES AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS



## ESPECIES FRUTALES, ORNAMENTALES Y FORESTALES



## Boletín del Registro de variedades Protegidas

---

- ⌘ -SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENCIÓN VEGETAL.
- ⌘ -SOLICITUDES DE REGISTRO DE DENOMINACIÓN VARIETAL.
- ⌘ -RETIRADA DE SOLICITUDES PRESENTADAS.
- ⌘ -TÍTULOS DE PROTECCIÓN CONCEDIDOS
- ⌘ -SOLICITUDES DE TÍTULOS DE PROTECCIÓN DENEGADOS
- ⌘ -CAMBIO EN LA PERSONA DEL SOLICITANTE O DE TITULARIDAD.
- ⌘ -LICENCIAS CONCEDIDAS.
- ⌘ -LEGISLACIÓN.
- ⌘ -TÍTULOS DE PROTECCIÓN EN VIGOR.
- ⌘ -ETC.

(\*)Tasa por realización del examen técnico en un organismo o institución extranjeros

---

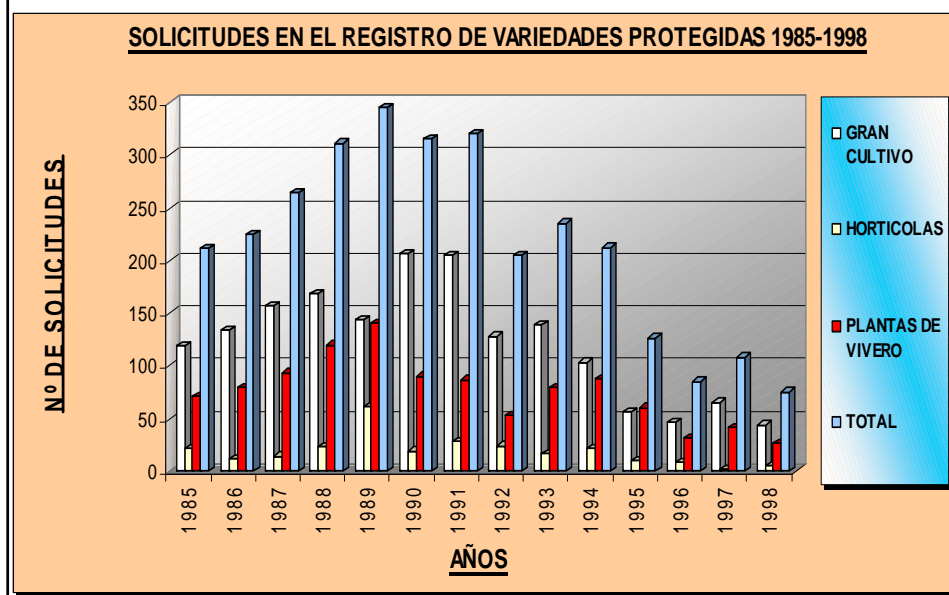
- ⌘ **“Cuando el examen técnico se realice por encargo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino por haberse así convenido, en un organismo o institución extranjeros, el tipo de la tasa será el importe en euros de la cantidad que sea preciso satisfacer como pago del citado servicio. En el caso de que se utilicen los resultados de un examen técnico realizado con anterioridad para la variedad, por un organismo o institución extranjeros, el tipo de la tasa será el importe en euros de la cantidad que sea preciso satisfacer como pago del citado servicio”.**

## Títulos de Obtención Vegetal: solicitudes y en vigor

- ⌘ Desde 1978 hasta el 5-12-2011 se han presentado 5.003 solicitudes.
- ⌘ El número de Títulos de Obtención Vegetal en vigor a 5-12-2011, era de 377 según la siguiente clasificación por grupos de especies:

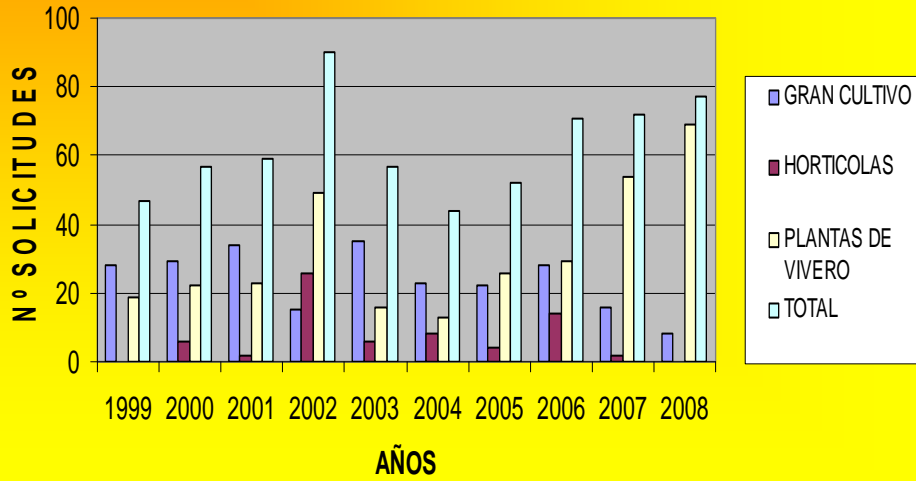
**Agrícolas: 207**  
**Hortícolas: 63**  
**Ornamentales: 23**  
**Frutales y vid: 81**  
**Fresa: 3**

Evolución del nº de solicitudes de Título de Obtención Vegetal (1)

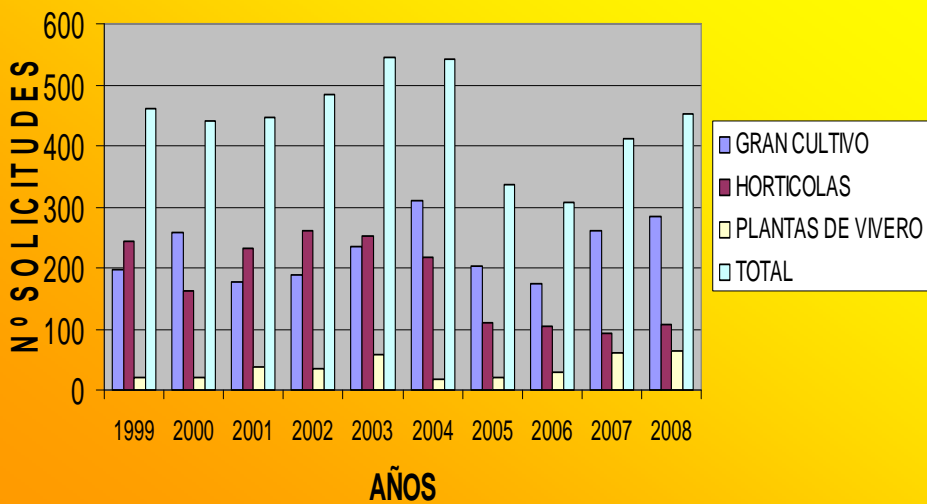




### SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENCION VEGETAL PERIODO 1999-2008



### SOLICITUDES EN EL REGISTRO DE VARIETADES COMERCIALES PERIODO 1999-2008



[www.marm.es](http://www.marm.es)

- ⌘-Agricultura.
- ⌘-Medios de Producción.
- ⌘-Semillas y Plantas de Vivero.
- ⌘-Introducción.
- ⌘-Registro de Variedades.
- ⌘-Registro de Variedades Protegidas.
- ⌘-etc..

⌘ **MUCHAS GRACIAS**

